

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Ref. Ejecutivo No.2007-0422

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el demandado en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2021 mediante el cual se negó la elaboración de oficios y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Indica el demandado que no está de acuerdo en que se haya ordenado enviar el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias teniendo en cuenta que el mismo ha estado archivado y la razón del desarchivo fue para retirar los oficios de desembargo razón por la cual el despacho debió de oficio dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP, razón por la cual solicita revocar el auto dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Lo primero que debe decir el despacho es que la decisión de negar la elaboración de oficios de desembargo es ajustada toda vez que como se ha dicho, la demanda inicial aún no se ha terminado, contrario a lo que si ocurrió con la acumulada, por lo que no sería viable levantar las medidas cautelares.

No obstante lo anterior el despacho no puede pasar por alto y tal como lo señala el demandado, es que este proceso cumple con los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual, el numeral 3 del auto censurado se tendrá que revocar y se emitirá la decisión correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.
C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR, por las razones aquí expuestas, el numeral 3 del auto recurrido de fecha 26 de mayo de 2021.

2.- Teniendo en cuenta que el presente proceso (demanda inicial) reúne los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

“1.- DECRETAR la terminación del presente proceso POR DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- DESGLOSAR los documentos respectivos, con las constancias de rigor a favor de la parte demandante.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.”

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 119 Hoy 2 de septiembre de 2021

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Civil 015

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc54d9d49578c9af19afb301553e18b481c862449d071790af0eb0bff3b94269

Documento generado en 01/09/2021 03:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**